



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 4 de septiembre de 2013
No. 43

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS, SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO I DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2013; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA

DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN Y LA CAJA GENERAL DE GOBIERNO DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA, C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ Y C.P. LAURA MARÍA DE JESÚS URRUTIA MERCADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE OLASCOAGA CARBAJAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO", Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ENGRANDE

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS, SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO I DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2013; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN Y LA CAJA GENERAL DE GOBIERNO DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA, C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ Y C.P. LAURA MARÍA DE JESÚS URRUTIA MERCADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE OLASCOAGA CARBAJAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO", Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, prevé que el Gobierno del Estado de México necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas para implementar una política de gasto enfocada al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios, así como de aquellos que tiendan a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexicanos.

Que dentro de la estrategia integral de financiamiento, cada peso que se presupueste debe asignarse y gastarse de manera eficiente, dirigiendo los recursos económicos a proyectos que causen el mayor impacto en el bienestar de los ciudadanos, además de implementar nuevos esquemas que faciliten a los contribuyentes y particulares el pago de las contribuciones, productos, aprovechamientos, entre otros, a su cargo, con la finalidad de que continúen aportando recursos para sufragar el gasto público.

Que aunado a lo anterior, y ante la necesidad de llevar a cabo la recaudación de ingresos de manera ágil, eficiente y oportuna, el Artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013, establece que las Entidades Públicas que reciban ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1 de la supracitada Ley, deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a efecto de que dichos ingresos se recauden a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en establecimientos autorizados para tal efecto, con excepción de las entidades públicas coordinadas por el sector salud, seguridad social y asistencia social.

Es por ello, que en cumplimiento a los objetivos del Plan de Desarrollo de mérito y atendiendo a lo previsto en la Ley de Ingresos de referencia, la Secretaría de Finanzas y el Colegio de Bachilleres del Estado de México, suscriben el presente Convenio de Colaboración Administrativa para la recaudación de ingresos.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

- I.1. Que la Secretaría de Finanzas, es una dependencia del Gobierno del Estado de México encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, a quien le compete recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado, así como establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido en los Artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013; 1, 2, 3, 15, 19 Fracción III, 23 y 24 Fracciones II, XXV y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- I.2. Que para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la Dirección General de Recaudación y la Caja General de Gobierno, conforme a lo previsto en el Artículo 3, Fracciones VI y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.3. Que el M. en D. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas, cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los Artículos 6 y 7 Fracciones V y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas,; acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 11 de septiembre de 2012, el cual se integra en fotocopia al presente instrumento como ANEXO 1.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De "EL ORGANISMO".

- II.1. Que es Organismo Público Descentralizado, de carácter estatal, denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México, de conformidad con la Ley que lo crea según decreto número 147 expedido por la H. "LII" Legislatura del Estado de México y publicado en la "Gaceta del Gobierno", en fecha 28 de junio de 1996, el cual forma parte integrante del presente Convenio como ANEXO 2.
- II.2. Que el Lic. Enrique Olascoaga Carbajal cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio en términos de lo dispuesto en el Artículo 16 fracciones I y X de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado "Colegio de Bachilleres del Estado de México" y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Doctor en Derecho, Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, mismo que se adjunta como ANEXO 3.
- II.3. Que para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en 2da. Privada de la Libertad número 102, Colonia La Merced y Alameda, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México. C.P. 50080.

III. De "LAS PARTES"

ÚNICA.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases para la recaudación por parte de "LA SECRETARÍA", de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de México del

ejercicio fiscal 2013, que realicen los contribuyentes o particulares a **"EL ORGANISMO"**, causados a partir de la entrada en vigor de este instrumento jurídico, descritos en el **ANEXO 3** denominado Catálogo de Ingresos.

La recaudación de ingresos por parte de **"LA SECRETARÍA"** se realizará a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, por conducto de las instituciones del sistema financiero mexicano denominadas Afirme, Banamex, Banco Azteca, Banco del Bajío, BBVA Bancomer, Banorte, Bansefi, H.S.B.C., Ixe Banco, Santander, Scotiabank, o establecimientos autorizados tales como Comercial Mexicana, Soriana, Sumesa; y Telecomm, así como Cosmocolor, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto por el Artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Ingresos en cita y demás instituciones financieras o establecimientos comerciales que se autoricen para tal efecto.

OBLIGACIONES DE **"LAS PARTES"**.

SEGUNDA.- Para la realización del objeto convenido, **"LAS PARTES"** acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. **"LA SECRETARÍA"**:

I.I. Por conducto de la Dirección General de Recaudación:

- I.I.1. Con base en el Catálogo de Ingresos que proporcione **"EL ORGANISMO"**, creará las claves de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de México del ejercicio fiscal de 2013, así como las líneas de captura que permitan identificar la recaudación que le corresponda a **"EL ORGANISMO"**.
- I.I.2. Recaudar los ingresos de acuerdo al Catálogo de Ingresos, por los servicios que ofrece **"EL ORGANISMO"**, por cada uno de los conceptos objeto del presente convenio, así como los accesorios que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en los Artículos 1 y 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2013, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- I.I.3. Poner a disposición de los contribuyentes o particulares, en la página electrónica www.edomex.gob.mx, Portal de Servicios al Contribuyente, el aplicativo mediante el cual, una vez que ingresen los datos solicitados por el sistema, obtengan el Formato Universal de Pago que contendrá la línea de captura, los conceptos e importe a pagar.
- I.I.4. Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- I.I.5. Capacitar a los servidores públicos de **"EL ORGANISMO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para emitir líneas de captura.
- I.I.6. Informar vía correo electrónico, u otro medio electrónico que se considere conveniente a la Caja General de Gobierno, y a **"EL ORGANISMO"**, de manera diaria en archivo (Excel, Power Point, PDF, FTP, etc.), el importe de la recaudación a favor de éste en la que se contenga el monto por cada concepto y el importe correspondiente por concepto de comisiones y servicios bancarios.

I.II. Por conducto de la Caja General de Gobierno:

- I.II.1. Aperturar las cuentas concentradoras para organismos auxiliares en donde serán depositados los pagos que realicen los contribuyentes o personas que soliciten los servicios de **"EL ORGANISMO"**.
- I.II.2. Instruir a las instituciones financieras la forma y periodicidad en que deberán ser transferidos los recursos que se recauden a favor de **"EL ORGANISMO"** a la cuenta referida en el apartado II.2 de la fracción II de **"EL ORGANISMO"** de la presente cláusula, cuya transferencia se deberá realizar en forma diaria, descontado los costos de las comisiones y transferencias bancarias.

II. De **"EL ORGANISMO"**.

- II.1. Proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** el Catálogo de Ingresos que contenga la descripción de los conceptos que serán recaudados por ésta, conforme a lo señalado en el Artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y en su caso las modificaciones procedentes.
- II.2. Informar a **"LA SECRETARÍA"** el número de cuenta y la institución bancaria a la cual serán depositados los recursos que se recauden a su favor, con la siguiente información:

Nombre del Beneficiario: Colegio de Bachilleres del Estado de México

Institución: BBVA Bancomer

Cuenta: 0448704546

Clabe Bancaria Estandarizada: 012420004487045469

- II.3. Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite la Dirección General de Recaudación dependiente de **“LA SECRETARÍA”**, que permita el cumplimiento del objeto de presente instrumento.
- II.4. Una vez que, de acuerdo con el plan de trabajo, **“LAS PARTES”** tengan las condiciones técnicas para la recaudación de ingresos, materia del presente convenio, **“EL ORGANISMO”** se abstendrá de recibir pagos por los conceptos señalados en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, en relación con los servicios que administre. Dicho término no podrá exceder de treinta días naturales contados a partir de que entre en vigor el presente convenio. No obstante lo anterior, **“EL ORGANISMO”** podrá emitir el Formato Universal de Pago, cuando los contribuyentes o particulares lo soliciten.
- II.5. Informar a más tardar con 10 (diez) días hábiles de anticipación a **“LA SECRETARÍA”** cuando se efectúen cambios en las tarifas o se otorgue un beneficio, condonación, estímulo o cualquier concepto que afecte el importe a pagar establecido en el momento de suscripción del presente.
- Aquellos usuarios o particulares que obtengan beneficios que, en su caso, otorgue **“EL ORGANISMO”** se sujetarán a los requisitos que señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx, portal de servicios al Contribuyente.
- II.6. A solicitud de los contribuyentes o usuarios, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago de forma gratuita; el cual contendrá, entre otros datos, los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura.
- II.7. Asumir como un gasto inherente a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, los costos por comisiones y servicios bancarios que represente la recaudación objeto del presente convenio.

DEL PAGO.

TERCERA.- De la recaudación efectivamente obtenida, **“LA SECRETARÍA”** transferirá el día hábil siguiente forma diaria dichos recursos a **“EL ORGANISMO”**, descontando el costo de las comisiones y transferencias bancarias.

REPORTES DE INFORMACIÓN.

CUARTA.- **“LA SECRETARÍA”** a través de la Dirección General de Recaudación presentará a **“EL ORGANISMO”** mensualmente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al mes que reporta, a través de medio magnético y documento impreso, un informe del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias que se hayan generado con motivo de los ingresos establecidos en la cláusula PRIMERA.

CONCILIACIONES Y ACLARACIONES DE PAGOS Y DIFERENCIAS.

QUINTA.- La conciliación de las cifras relacionadas con la recaudación objeto del presente convenio, se realizará en la periodicidad señalada en la cláusula anterior, tomando como base la información referida en dicha Cláusula.

“EL ORGANISMO” informará a **“LA SECRETARÍA”** los resultados de dicho análisis por escrito, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que **“LA SECRETARÍA”** le haga entrega del informe a que refiere la cláusula CUARTA del presente instrumento.

De existir diferencias conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por **“LA SECRETARÍA”** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguiente a aquel en que reciba por parte de **“EL ORGANISMO”** el resultado del análisis; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, **“LA SECRETARÍA”** realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **“EL ORGANISMO”** en el plazo señalado.

De no recibir aclaraciones por parte de **“EL ORGANISMO”** en el plazo a que refiere el segundo párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda **“LA SECRETARÍA”** en cumplimiento a la cláusula CUARTA.

ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

SEXTA.- En caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados para **“EL ORGANISMO”** señalados en el artículo 1 de la Ley de Ingresos para el Estado de México de 2013, **“LA SECRETARÍA”** informará respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, para los efectos procedentes en términos del artículo 4, párrafo cuarto y quinto, de la Ley en cita.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de **“LA SECRETARÍA”** como en la cuenta pública que ésta formule.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

SÉPTIMA.- En virtud del presente Convenio **“LAS PARTES”** se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados una a la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los Artículos 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2 Fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 Fracción III, 4 Fracción XIV, 33 párrafo cuarto, 51 Fracción I y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en

relación con el Artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES", por los contribuyentes o particulares, con motivo del presente Convenio.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

OCTAVA.- En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, se dará vista a la autoridad competente, para que determine las responsabilidades administrativas e imponga las sanciones correspondientes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Cuando en el ejercicio de las facultades convenidas, se detecten conductas que pudieran ser constitutivas de delitos, lo hará inmediatamente del conocimiento del Ministerio Público, así como de "EL ORGANISMO", para deslindar las responsabilidades a que haya lugar.

FORMAS OFICIALES.

NOVENA.- "LA SECRETARÍA", queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden en términos del presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos empleados para la recaudación, en el entendido de que dichos documentos podrán contener datos mínimos requeridos por "EL ORGANISMO".

MODIFICACIONES.

DÉCIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará Convenio Modificatorio o Addendum, que al efecto celebren por escrito "LAS PARTES".

DE LA NORMATIVIDAD.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" y "EL ORGANISMO" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, los derechos y obligaciones de ambas, así como las controversias de interpretación, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conforme a lo establecido en la legislación fiscal y contable, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general aplicables.

VIGENCIA.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y permanecerá vigente hasta en tanto prevalezca tal obligación en la Ley de Ingresos del Estado de México.

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan y reconocen expresamente que en el presente Convenio no existe error, vicios ocultos, dolo, mala fe, ni lesión que pudiera invalidarlo por lo que se comprometen a cumplirlo en todos sus términos.

PUBLICACIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Leído que fue y enteradas "LAS PARTES" de los alcances, contenido y obligaciones previstos en este Convenio, lo firman en dos tantos para debida constancia en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo de 2013, quedando un original en poder de cada parte.

POR "LA SECRETARÍA"

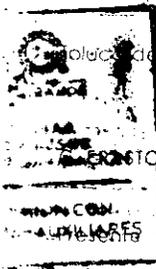
M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
(RÚBRICA).

C.P. LAURA MARÍA DE JESÚS URRUTIA MERCADO
CAJERA GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA).

POR "EL ORGANISMO"

LIC. ENRIQUE OLASCOAGA CARBAJAL
DIRECTOR GENERAL
(RÚBRICA).



Lerdo, México a 11 de septiembre de 2012

ERONSTO MARTÍNEZ ROJAS

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

SECRETARIO DE FINANZAS

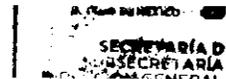
Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Enrique Peña Nieto
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Eronstó Martínez Rojas
Secretario General de Gobierno

Partida número 203A-00000



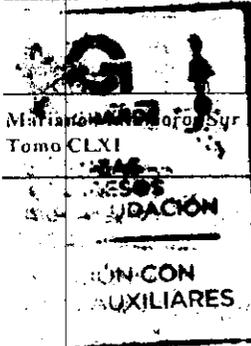
Registrado bajo el número 036 a folias 001 vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 11 de septiembre de 2012

El Director General de Personal

HÉCTOR SOLÓRZANO CRUZ



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Rodríguez, Sr. No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 28 de junio de 1996
No. 125

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO.-Con que se aprueban las reformas y adiciones a los artículos 16, 20, fracción primera y penúltimo párrafo, 21, 22 y 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la Minuta Proyecto de Decreto remitida por el H. Congreso de la Unión, a la Legislatura del Estado de México.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 146.-Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac.

DECRETO No. 147.-Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México.

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

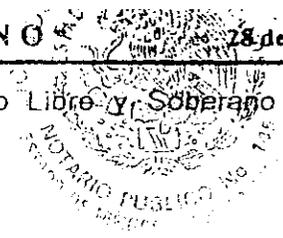
LA H. LII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueban las reformas y adiciones a los artículos 16, 20, fracción primera y penúltimo párrafo, 21, 22 y 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la Minuta Proyecto de Decreto remitida por el H Congreso de la Unión, a la Legislatura del Estado de México, que es del tenor siguiente

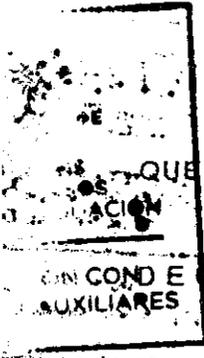
ARTICULO UNICO.- Se adicionan dos párrafos al artículo 16, como noveno y decimo hecho lo cual, los parrafos subsecuentes se recorren en su orden, se reforma el artículo

CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:



Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien, aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 147



QUE LA H. "LII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

CON CONDECRETA:
AUXILIARES

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MEXICO.

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de México, como organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley, cuando se haga referencia al Colegio, se entenderá que se trata del Colegio de Bachilleres del Estado de México.

Artículo 3.- El domicilio legal del Colegio estará en la ciudad de Toluca de Lerdo y podrá ser cambiado cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Artículo 4.- El Colegio tendrá por objeto:

I.- Impartir e impulsar la educación media superior en el Estado, mediante el bachillerato en sus diversas modalidades;

II.- Promover la formación integral del estudiante con los conocimientos que le permitan comprender y actuar sobre su realidad;

III.- Dotar a los educados con los elementos básicos de la cultura universal, la ciencia, las humanidades y la técnica; y

IV.- Promover acciones que contribuyan a que el estudiante asuma una actitud responsable y solidaria; al rescate de los valores humanos; la preservación de la naturaleza y, una vida útil a la sociedad.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer, organizar, administrar y sostener planteles en cualquier lugar del territorio de la entidad que estime necesario para la prestación de los servicios de este tipo y nivel educativos, previo estudio de factibilidad;

II.- Brindar al estudiante una formación integral que lo haga apto para su desempeño en la educación superior;

III.- Realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones;

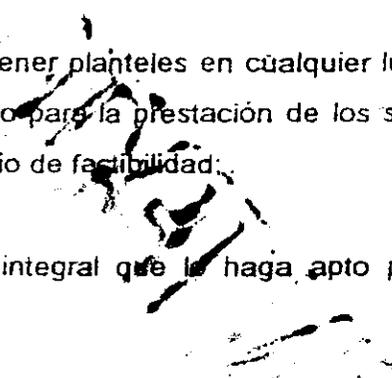
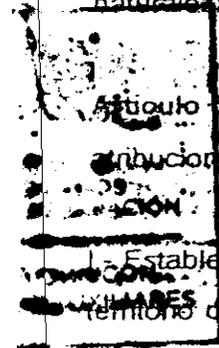
IV.- Diseñar y ejecutar su plan institucional de desarrollo;

V.- Organizar su estructura conforme a lo previsto en la presente ley;

VI.- Proponer, observar y evaluar sus planes y programas de estudio y modalidades educativas que deberán ajustarse a lo que establezca la Secretaría de Educación Pública;

VII.- Determinar las bases para otorgar o retirar reconocimiento de validez oficial de estudios realizados en planteles particulares que impartan el mismo ciclo de enseñanza;

VIII.- Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas similares, siempre que se satisfagan los requisitos institucionales y académicos que al efecto establezca el Colegio;



IX.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;

X.- Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer la normatividad para su permanencia en la institución;

XI.- Expedir certificados, constancias, diplomas y títulos de bachiller de conformidad con los requisitos previamente establecidos;

XII.- Otorgar estímulos al personal directivo, académico, técnico de apoyo y administrativo para su superación permanente, para mejorar la formación profesional o técnica en cada nivel;

XIII.- Elaborar programas de orientación educativa en forma continua y permanente;

XIV.- Organizar y llevar a cabo programas de difusión de la cultura, recreativos y deportivos;

XV.- Celebrar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto; y

XVI.- Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de ésta y otras leyes.

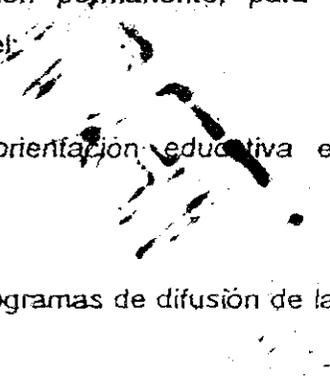
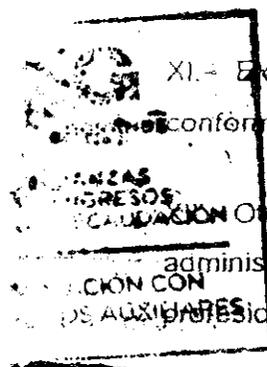
CAPITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO

Artículo 6.- El Colegio tendrá las autoridades siguientes:

- I.- La Junta Directiva; y
- II.- El Director General.

Artículo 7.- Además de las autoridades señaladas en el artículo anterior, el Colegio contará con directores de área, de plante y órganos auxiliares.



SECCION PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA



Artículo 8.- La junta directiva se integrará con:

I.- Tres representantes designados por el Ejecutivo Estatal, que serán:

a) El Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, quien la presidirá;

b) El Secretario de Finanzas y Planeación; y

c) El Secretario de Administración.

II.- Tres representantes del gobierno federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

III.- Un Secretario, quien será designado por el propio órgano de gobierno a propuesta del presidente;

IV.- Un representante del sector social, designado por la Junta Directiva a propuesta de quien la preside;

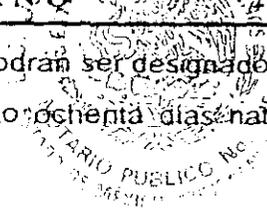
V.- Dos representantes del sector productivo, designados por el patronato de conformidad con sus estatutos; y

VI.- Un comisario, quien será el representante del Secretaría de la Confianza.

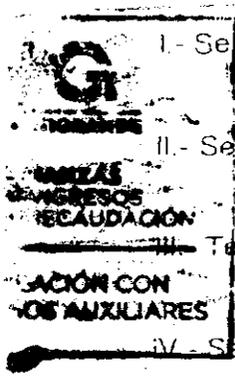
Los miembros del consejo directivo serán designados en su cargo por quien designe, a excepción de los referidos en las fracciones I y V, estos miembros durarán dos años, pudiendo ser reelegidos para el periodo igual.

Por cada miembro designado en las fracciones I, II, III, IV y VI, quien lo designe, aquél fungirá como suplente y en caso de ausencia del titular, el suplente ejercerá las funciones III y V de este artículo. El voto de los miembros designados en las fracciones III y V tendrá el mismo valor que el voto de los demás miembros.

Artículo 9.- Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán ser designados para cargos de dirección en el Colegio, después de ciento ochenta días naturales contados a partir de la separación de su cargo.



Artículo 10.- Para ser miembro de la junta directiva, se requiere:



- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Ser mayor de 30 años de edad;
- III.- Tener experiencia profesional o laboral reconocida; y
- IV.- Ser persona de amplia solvencia moral.

Artículo 11.- Son atribuciones de la junta directiva:

- I.- Establecer las políticas general del Colegio;
- II.- Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se presenten y los que surjan de su propio seno;
- III.- Estudiar y, en su caso, aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán presentarse para su autorización a la Secretaría de Educación Pública;
- IV.- Aprobar los programas sobre actualización y mejoramiento profesional académico;
- V.- Expedir los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- VI.- Acordar el cambio del domicilio legal del Colegio, cuando las necesidades del servicio así lo requieran;
- VII.- Resolver sobre la conveniencia de establecer nuevos planteles del Colegio.

VIII.- Aprobar los programas y presupuestos anuales de ingresos y de egresos del Colegio, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público, así como en el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;

IX.- Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y de egresos del organismo;

X.- Aprobar anualmente, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros;

XI.- Informar al Secretario de la Junta Directiva a propuesta de su presidente;

XII.- Acordar los nombramientos y remociones de los directores de área y de plantel, a propuesta del director general;

XIII.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el director general;

XIV.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el organismo con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XV.- Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen en favor del Colegio;

XVI.- Integrar el Consejo Consultivo Académico que apoyará los trabajos de la junta directiva;

XVII.- Proponer la designación de los miembros del patronato del Colegio;

XVIII.- Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Colegio, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;

XIX.- Fijar las reglas generales a la que deberá sujetarse el Colegio en la

celebración de acuerdos, convenios y contratos, con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política educativa; y

XX.- Las demás que se deriven de esta ley o sus reglamentos.

Artículo 12.- La junta directiva sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate. El secretario y el comisario no tendrá derecho a voto.

Artículo 13.- La junta directiva sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

SECCION SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

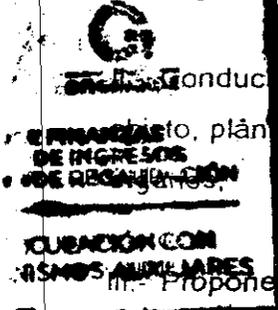
Artículo 14.- El Director General del Colegio de Bachilleres será nombrado y removido por el Titular del Ejecutivo a propuesta del Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, durará en su cargo cuatro años y sólo podrá ser ratificado para otro periodo.

Artículo 15.- Para ser director general se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Ser mayor de 30 años de edad;
- III.- Poseer título del nivel licenciatura;
- IV.- Tener experiencia académica y profesional; y
- V.- Ser persona de buena solvencia moral.

Artículo 16.- El director general tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Administrar y representar legalmente al Colegio con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades que requieran cláusulas especial conforme a la ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva para cada caso concreto, con apego a la legislación vigente:



II.- Conducir el funcionamiento del Colegio, vigilando el cumplimiento de su presupuesto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus servicios.

III.- Proponer a la junta directiva las políticas generales del Colegio y, en su caso, aplicarlas;

IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la institución;

V.- Proponer a la junta directiva, para su aprobación, los nombramientos, renuncias y remociones de los directores de área y de plantel;

VI.- Conocer de las infracciones a las disposiciones legales de la institución y aplicar, en el ámbito de su competencia las sanciones correspondientes;

VII.- Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la junta directiva;

VIII.- Proponer a la junta directiva las modificaciones a la organización académico-administrativa, cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Colegio;

IX.- Nombrar y remover al personal del Colegio, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

X.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado o social, nacional o extranjero, dando cuenta de ello a la junta directiva;

XI.- Presentar a la junta directiva para su autorización los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos;

XII.- Presentar a la junta directiva el Programa Institucional de Desarrollo, y anualmente el de actividades del organismo;

XIII.- Presentar a la junta directiva, para su autorización, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios;

XIV.- Administrar, supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Colegio;

XV.- Rendir a la junta directiva un informe cada dos meses de los estados financieros del organismo;

XVI.- Concurrir a las sesiones de la junta directiva, con voz pero sin voto;

XVII.- Rendir a la junta directiva informes trimestrales y anuales de actividades; y

XVIII.- Las demás que señale esta ley y las que le confiera la junta directiva.

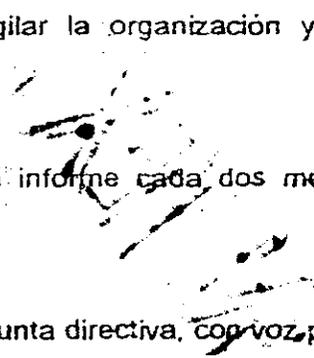
Artículo 17.- Las ausencias temporales del director general serán cubiertas por la persona que designe la junta directiva, en caso de ausencia definitiva, el Ejecutivo del Estado designará a la persona que lo sustituya.

SECCION TERCERA

DE LOS DIRECTORES DE AREA, DE PLANTEL Y DEL CONSEJO CONSULTIVO

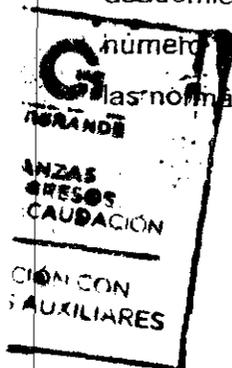
Artículo 18.- Los directores de área coordinaran aquellas actividades que se requieran para el buen funcionamiento del Colegio de Bachilleres y tendrán las demás funciones que establezca el reglamento interior.

Q
GRANDE
UNAS
GRESOS
CAUCACION
CIÓN CON
S AUXILIARES



Artículo 19.- Corresponde a los directores de plantel la administración del centro educativo a su cargo y la ejecución de los planes y programas de estudio del Colegio, en términos del reglamento respectivo.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio contará con el apoyo de un Consejo Consultivo Académico que se integrará por directores, personal académico del Colegio y por especialistas de alto reconocimiento profesional. El número de miembros, organización y forma de trabajo estarán establecidos en las normas reglamentarias.



CAPITULO TERCERO DEL PERSONAL DEL COLEGIO

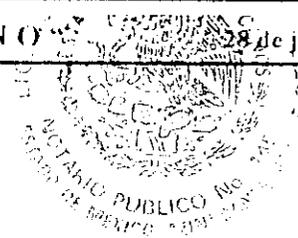
Artículo 21.- Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio contará con el personal siguiente:

- I.- De confianza;
- II.- Académico;
- III.- Técnico de apoyo; y
- IV.- Administrativo.

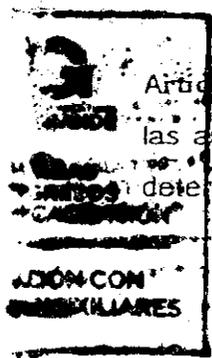
Se considera personal de confianza del Colegio, al director general, los directores de área y de plantel, subdirectores, jefes de departamento y todo aquel que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, asesoría, así como también las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las direcciones, subdirecciones y jefaturas anteriormente consideradas, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos de los servidores públicos de confianza.

Será personal académico el contratado por la institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en

**CAPITULO CUARTO
DEL ALUMNADO**



Artículo 24.- Serán alumnos del colegio quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que esta ley y las disposiciones reglamentarias determinen.



Artículo 25.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades de la institución y se organizarán como los propios estudiantes determinen.

**CAPITULO QUINTO
DEL PATRIMONIO.**

Artículo 26.- El patrimonio del Colegio, estará constituido por:

- I.- Los ingresos que en el ejercicio de sus facultades obtenga por la prestación de los servicios para el cumplimiento de su objeto;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobierno federal, estatal y municipal;
- III.- Los legados, donaciones y demás liberalidades realizadas en su favor, y los fideicomisos en los que se le señale fideicomisario;
- IV.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo, será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo, será el contratado para desempeñar las tareas de dicho índole.

Artículo 22.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Colegio se realizara por concurso de oposición que calificarán las comisiones internas en el caso de la promoción, y externas tratándose del ingreso y la permanencia. Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que la junta directiva expida para regular dichos concursos deberán asegurar el ingreso, promoción y permanencia de personal calificado. Los procedimientos de permanencia del personal académico se aplicarán a partir del quinto año de su ingreso.

Artículo 23.- Las relaciones laborales entre el Colegio y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado de México, se regirá por las disposiciones que regulen las relaciones laborales de los trabajadores con el Estado. Para efectos sindicales se entiende al organismo como autónomo.

El personal del Colegio, con la excepción señalada en el primer párrafo de este artículo, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que quedarán incorporados a dicho régimen.

Artículo 27.- Los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales.

Tampoco serán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes respectivas, debieran estar a cargo del Colegio.

Artículo 28.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Colegio serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren destinados al servicio objeto del organismo.



CAPITULO SEXTO DEL PATRONATO

Artículo 29.- El patronato será el órgano de apoyo del Colegio el que se conformará para cada plantel.

Artículo 30.- El patronato tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la optima realización de sus funciones, y se integrará de la manera siguiente:

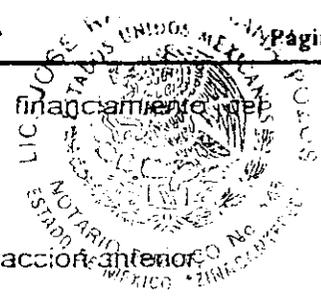
I.- El director del plantel;

A invitación de la junta directiva:

II.- Un representante del gobierno municipal de la región donde se ubique el plantel, designado por el ayuntamiento; y

III.- Cinco representantes del sector productivo, uno de los cuales lo presidirá.

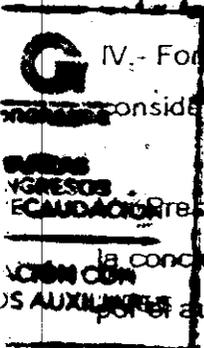
Artículo 31.- Son facultades del Patronato:



I.- Obtener los recursos adicionales necesarios para el financiamiento del Colegio;

II.- Administrar y acrecentar los recursos a que se refiere la fracción anterior;

III.- Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la institución, con cargo a recursos adicionales;



IV.- Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración de la junta directiva;

V.- Presentar a la junta directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designando para tal efecto por la junta directiva;

VI.- Apoyar las actividades del Colegio en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y

VII.- Las demás facultades que le señale la junta directiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- La junta directiva expedirá el Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres, dentro del plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de que ésta sea instalada.

CUARTO.- Se faculta a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social para que realice las acciones necesarias a fin de incorporar al Colegio de Bachilleres del Estado de México al sistema nacional respectivo.



LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

ION
RES

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.- Diputado Presidente.- C. Lic. Jaime Vicente Reyes Romero.- Diputados Secretarios.-C. Profra. Elvira Avilés Domínguez.- C. Profr. Magdaleno Luis Miranda Rosendiz.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de junio de 1996.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ

(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ

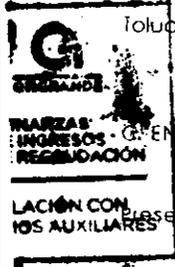
(Rúbrica)



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EN GRANDE



Toluca de Lerdo, México a 1 de octubre de 2011

G. ENRIQUE OLASCOAGA CARBAJAL

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 14 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México, he tenido a bien nombrar a usted como

DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en el área que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Eruviel Ávila Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Ernesto Javier Nemer Álvarez
Secretario General de Gobierno

Raúl Muñeta Cummings
Secretario de Finanzas

Registrado bajo el número 016 a fojas 001 frente del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 5 de octubre de 2011

El Director General de Personal

HÉCTOR SOLÓRZANO CRUZ



COBAE11
COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

207 20/03/2013

FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	ARTÍCULO	CÁLCULO	TARIFA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN COMPLETA	DISPONIBILIDAD
01/04/2013	31/12/2013	1	1	\$ 735.00	INSCRIPCIÓN	INSCRIPCIÓN	2
01/04/2013	31/12/2013	1	1	\$ 735.00	REINSCRIPCIÓN	REINSCRIPCIÓN	2
01/04/2013	31/12/2013	1	1	\$ 115.00	EXAMEN EXTRA	EXAMEN EXTRAORDINARIO	2
01/04/2013	31/12/2013	1	1	\$ 130.00	EXAMEN TÍTULO	EXAMEN TÍTULO DE INSUFICIENCIA	2
01/04/2013	31/12/2013	1	1	\$ 35.00	CONSTIRTA MAT	CONSTANCIA CON TIRA DE MATERIAS	2
01/04/2013	31/12/2013	1	1	\$ 155.00	CERTIFICADO	CERTIFICADO PARCIAL Y TOTAL	2
01/04/2013	31/12/2013	1	1	\$ 45.00	DUPLICRED	DUPLICADO DE CREDENCIAL	2
01/04/2013	31/12/2013	1	1	\$ 155.00	DUPLICERT	DUPLICADO DE CERTIFICADO	2
01/04/2013	31/12/2013	1	1	\$ 239.00	CUADERNILLOS	PAQUETE DE CUADERNILLOS EMSAD	2
01/04/2013	31/12/2013	1	1	\$ 551.25	REINSBECA25	REINSCRIPCIÓN CON BECA DE 25%	2
01/04/2013	31/12/2013	1	1	\$ 367.50	REINSBECA50	REINSCRIPCIÓN CON BECA DE 50%	2
01/04/2013	31/12/2013	1	1	\$ 300.00	CAF O FOTOC	CAFETERIAS Y/O FOTOCOP	2
01/04/2013	31/12/2013	1	1	\$ 500.00	CAF O FOTOC	CAFETERIAS Y/O FOTOCOP	2
01/04/2013	31/12/2013	1	1	\$ 1,000.00	CAF O FOTOC	CAFETERIAS Y/O FOTOCOP	2
01/04/2013	31/12/2013	1	1	\$ 1,500.00	CAF O FOTOC	CAFETERIAS Y/O FOTOCOP	2
01/04/2013	31/12/2013	1	1	\$ 1,700.00	CAF O FOTOC	CAFETERIAS Y/O FOTOCOP	2
01/04/2013	31/12/2013	1	1	\$ 1,800.00	CAF O FOTOC	CAFETERIAS Y/O FOTOCOP	2
01/04/2013	31/12/2013	1	1	\$ 1,900.00	CAF O FOTOC	CAFETERIAS Y/O FOTOCOP	2
01/04/2013	31/12/2013	1	1	\$ 2,000.00	CAF O FOTOC	CAFETERIAS Y/O FOTOCOP	2
01/04/2013	31/12/2013	1	1	\$ 2,200.00	CAF O FOTOC	CAFETERIAS Y/O FOTOCOP	2
01/04/2013	31/12/2013	1	1	\$ 2,500.00	CAF O FOTOC	CAFETERIAS Y/O FOTOCOP	2
01/04/2013	31/12/2013	1	1	\$ 3,000.00	CAF O FOTOC	CAFETERIAS Y/O FOTOCOP	2
01/04/2013	31/12/2013	1	1	\$ 3,500.00	CAF O FOTOC	CAFETERIAS Y/O FOTOCOP	2
01/04/2013	31/12/2013	1	1	\$ 4,000.00	CAF O FOTOC	CAFETERIAS Y/O FOTOCOP	2
01/04/2013	31/12/2013	1	1	\$ 4,500.00	CAF O FOTOC	CAFETERIAS Y/O FOTOCOP	2
01/04/2013	31/12/2013	1	1	\$ 5,000.00	CAF O FOTOC	CAFETERIAS Y/O FOTOCOP	2
01/04/2013	09/08/2013	1	1	\$ 2,235.00	CENEVAL 286	CENEVAL ACUERDO 286	2
01/04/2013	31/12/2013	1	1	\$ 310.00	EXANI1	CENEVAL EXANI1	2
TOTAL DE REGISTROS							21

TARIFAS MENORES A 30 PESOS

FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	ARTÍCULO	CÁLCULO	TARIFA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN COMPLETA	DISPONIBILIDAD
01/01/2013	31/12/2013	1	1	\$ 25.00	CONSTANCIAS	CONSTANCIA	2
TOTAL DE REGISTROS							4